|  |
| --- |
|  |
| **REPUBLICA DE CUBA**  **Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza** |

**Nota Nº.: /2022**

La Misión Permanente de la República de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y se complace en remitir los comentarios del Gobierno de la República de Cuba en relación con la nota WHRGS/GA/RES/75167, en la cual se solicita información en virtud de la resolución 75/167 de la Asamblea General titulada "El matrimonio infantil, precoz y forzado" y la resolución 41/8 del Consejo de Derechos Humanos titulada "Consecuencias del matrimonio infantil, precoz y forzado".

Al respecto, la Misión Permanente tiene a bien adjuntar comentarios sobre la información solicitada en la referida nota.

La Misión Permanente de la República de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su consideración.

Ginebra, 9 de febrero de 2022

**Comentarios sobre la Nota WHRGS/GA/RES/75167, en la cual se solicita información en virtud de la resolución 75/167 de la Asamblea General titulada "El matrimonio infantil, precoz y forzado" y la resolución 41/8 del Consejo de Derechos Humanos titulada "Consecuencias del matrimonio infantil, precoz y forzado", de fecha 22 de diciembre de 2021.**

En 2019, se adoptó, por referendo popular, la Constitución de la República de Cuba que ha constituido el punto de partida de un proceso que tiene lugar en el país con el objetivo de adoptar normas más robustas, modernas y en armonía con los instrumentos internacionales de los cuales Cuba es Estado Parte.

El texto constitucional, en su artículo 86 eleva a rango constitucional el principio del interés superior del niño como muestra de la altísima prioridad que concede el Estado cubano a la protección a las niñas, niños y adolescentes.

Como ha sido práctica en el país, el propio texto establece las garantías al desarrollo armónico e integral de la infancia y la adolescencia como plenos sujetos de derechos. Se establece también la protección contra todo tipo de violencia.

El marco normativo cubano establece las garantías necesarias para evitar el matrimonio infantil, precoz y forzado. Para la constitución del matrimonio rige, en todos los casos, el principio de voluntariedad y se exige el consentimiento puro y simple de los contrayentes. Ello ha garantizado que en el país no se produzcan matrimonios forzados.

El matrimonio solo produce efectos legales cuando se formaliza ante los funcionarios competentes, tras lo cual se asienta su inscripción en el registro del estado civil.

Como muestra de la voluntad del Estado cubano de fortalecer la protección integral de las niñas, niños y adolescentes y atendiendo a que el matrimonio infantil está reconocido como una práctica discriminatoria que obstaculiza su desarrollo en el artículo 200 del proyecto de Código de las Familias se reconoce que “la capacidad de las personas para formalizar matrimonio se alcanza a los dieciocho (18) años, sin distinciones o excepciones, de tipo alguno.”

El matrimonio en edades tempranas tiene consecuencias perjudiciales en la autonomía, seguridad, nivel educativo y estado de salud de las adolescentes y ocasiona impactos negativos a largo plazo sobre su independencia y el bienestar de sus hijas e hijos. Todo ello contribuye a la perpetuación de las desigualdades de género y obstaculiza el desarrollo económico de las familias y comunidades.

En tal sentido, y una vez sea sometido a la consulta popular y referendo, con la adopción de este nuevo cuerpo normativo se reforzarían las garantías al normal desarrollo de las relaciones sexuales de las niñas y las mujeres.

En Cuba, no existen disposiciones que permitan o exoneren a los autores de violaciones, abusos sexuales o secuestros una vez contraen matrimonio con sus víctimas. Por el contrario, las leyes cubanas son severas para juzgar a los comisores de estos delitos que atentan contra el normal desarrollo de los menores de edad.

El ordenamiento jurídico brinda una severa tutela penal para proteger al infante o adolescente. Los ciudadanos están obligados a denunciar los delitos que conozcan, incluidos aquellos que tengan niños o adolescentes como víctimas. Una vez se recibe una denuncia, por cualquiera de los canales establecidos para ello, interviene un equipo multidisciplinario para investigar y atender el caso hasta su solución, con especial énfasis en el tratamiento especializado a las víctimas.

En paralelo, Cuba mantiene las acciones en la prevención de todas las formas de abuso, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual y todas las formas de violencia contra los niños.

En marzo de 2021 se adoptó, por Decreto Presidencial 198/2021, el Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres (PAM), como la Agenda del Estado Cubano para el adelanto de las mujeres que integra en un solo documento acciones y medidas que se corresponden con los postulados y principios de la Constitución de la República, así como con los compromisos internacionales contraídos sobre la igualdad de género.

El PAM promueve acciones dirigidas a lograr mayor integralidad y efectividad en la prevención y eliminación de manifestaciones de discriminación contra las mujeres, así como a fortalecer los mecanismos y la capacidad profesional de los funcionarios públicos para incorporar las cuestiones de género en la elaboración de políticas, programas y en la prestación de servicios.

Se destaca la inclusión de un área 5 sobre legislación y derecho para la elaboración de un marco normativo y sistemas de protección contra todas las formas de discriminación y violencia, así como un área 7 que permite integrar estadísticas e investigaciones en todos los temas relacionados con el adelanto de las mujeres en el país.

El PAM incluye acciones de seguimiento, evaluación y control y, a tales fines, se incluye la creación de un Observatorio Científico de Género que posibilite dar seguimiento al uso correcto del enfoque de género en la construcción de indicadores y captación de estadísticas, así como realizar análisis integrales, cuantitativos y cualitativos, en materia de igualdad, que contribuyan a la adopción de políticas públicas.

Para reforzar esta protección, el Consejo de Ministros aprobó, el pasado 19 de noviembre 2021, la Estrategia Integral de Prevención y Atención a la violencia de género y la violencia en el escenario familiar 2021-2030.

La estrategia es vinculante, logra articular a todos los Organismos de la Administración Central de Estado, las entidades nacionales, las organizaciones de masas, los órganos locales del Poder Popular y a los gobiernos provinciales y municipales en el cumplimiento de las 93 acciones que concibe. Sus 10 componentes se articulan con todas las áreas de especial atención del Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres.

Dicha estrategia, en línea con el PAM, garantizará la disponibilidad de información estadística que permita la toma de decisiones políticas y la planificación de recursos para la atención integral a la violencia de género y la violencia en el escenario familiar.

Como muestra de la cooperación de Cuba con la maquinaria de Naciones Unidas sobre derechos humanos, el país ha presentado sus informes periódicos al Examen Periódico Universal, y a los órganos de tratado de los que el país es Estado parte, a la vez que ha presentado su primer Informe Nacional Voluntario sobre sobre la implementación de la Agenda 2030 (INV 2021) para el Desarrollo Sostenible.